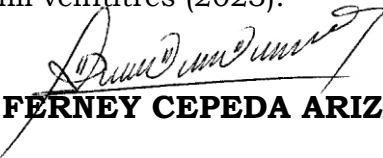


...Al despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informando que el termino para presentar excepciones se encuentra vencido. Sírvasse proveer. Bolívar Santander, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

El Secretario,


FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bolívar, marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN	681014089001202100039-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
PARTE DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	Dr. CESAR ARMANDO PINZON COY
PARTE DEMANDADA	OVIDIO BALLEEN PEREZ y MIRYAN HERREÑO LAGOS
INICIADO	18 DE MAYO DE 2021.

Procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., teniendo en cuenta que los(as) demandados(as) **OVIDIO BALLEEN PEREZ y MIRYAN HERREÑO LAGOS**, se notificaron **POR AVISO** del auto de Mandamiento de Pago emitido el día dieciocho (18) de mayo del año dos mil veintiuno (2021) y se les corrió traslado del escrito de la demanda, dejando vencer el término legal para presentar escrito de contestación y proponer las excepciones correspondientes. En tal sentido se entenderá que han guardado silencio al no plantear excepciones de mérito.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLIVAR SANTANDER**,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, quien actúa por intermedio de apoderado(a) judicial contra **OVIDIO BALLEEN PEREZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 91.362.747 y **MIRYAN HERREÑO LAGOS**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 28.216.535, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

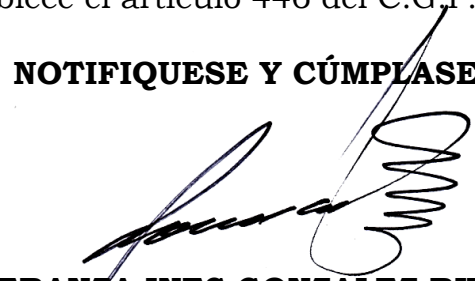
SEGUNDO: Ordénese el secuestro, avaluó y remate de los bienes que posteriormente se embarguen de propiedad de los demandados(as) **OVIDIO BALLEEN PEREZ y MIRYAN HERREÑO LAGOS**.

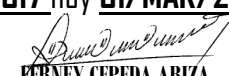
TERCERO: Condenar en costas al extremo pasivo. Liquídense e inclúyanse como agencias en derecho la suma de ochocientos sesenta y un mil pesos (\$861.000,00).

CUARTO: Ordenar se practiquen por separado las liquidaciones de crédito y de costas, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE BOLIVAR
La presente providencia se notifica por estado
No. **017** hoy **31/MAR/2023**

FERNEY CEPEDA ARIZA
SECRETARIO